

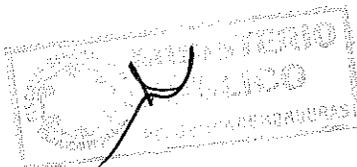


Fiscalía General Adjunta

RESOLUCIÓN N° FGA-217-2020

MINISTERIO PÚBLICO. - FISCALIA GENERAL ADJUNTA DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veinte.

VISTA: Concurso Privado No. **CP-MP-DCGPPE-003-2020**, para contratar los **servicios de dos consultorías:** Diseño del Protocolo de Actuación Fiscal de la Fiscalía de Protección de Etnias y Patrimonio Cultural; Realizar un estudio sobre Pluralismo Jurídico del pueblo Tolupán en la Montaña de la Flor en Honduras; ambas financiadas con fondos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), resolución de concesión de subvención Expediente No. 2018 / SPE / 0000400167, Proyecto Fortalecimiento al acceso de justicia para las comunidades de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras. El Departamento de Cooperación, Gestión de Proyectos y Programas Externos/MP, dio inicio a los trámites administrativos pertinentes, siendo la comisión nombrada y presidida por el Abg. José Mario Salgado, quien remite a esta Fiscalía General Adjunta, el Acta de recomendación de Adjudicación **CP-DCGPPE-003-2020**, en la cual la comisión evaluadora recomienda: **1. Adjudicar** al señor Jorge Gabriel Arévalo García la consultoría: Diseño del Protocolo de Actuación Fiscal de Etnias y Patrimonio Cultural, EP-ETNIAS/PC por la cantidad de doscientos cincuenta mil novecientos siete lempiras con doce centavos (L.250,907.12); **2. Adjudicar** a la antropóloga Gloria Eugenia Lara Pinto la consultoría: Estudio sobre Pluralismo Jurídico del pueblo Tolupán de la Montaña de la Flor en Honduras por la cantidad de doscientos cuarenta y nueve mil ciento veinticinco lempiras con setenta y cinco centavos (L.249,125.75); **3.** En caso que la señora Gloria Lara no acepte o formalice el contrato, se podrá adjudicar la consultoría de Pluralismo Jurídico al siguiente oferente calificado tal como lo establece el artículo 58 de la Ley de Contratación del Estado; **4. Descalificar** del presente proceso a las propuestas presentadas por el señor Juan Carlos Murillo, en vista que sus ofertas no se ajustan a lo requerido en los términos de referencia (Artículo 47 de la LCE y 131 del RLCE).





Fiscalía General Adjunta

CONSIDERANDO (1): Que el Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones legales, es un organismo independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado.

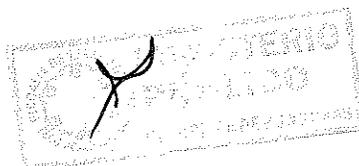
CONSIDERANDO (2): Que de conformidad a la Ley, el Ministerio Público estará bajo la dirección, orientación, administración y supervisión del Fiscal General de la República quien ejercerá sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que se determinen en la Ley o en sus reglamentos.

CONSIDERANDO (3): Que, conforme a las facultades conferidas por el Fiscal General de la República, en el Fiscal General Adjunto, mediante Acuerdo FGR-016-2018, en su artículo 2, se establece que tendrá la orientación y supervisión inmediata de la Dirección de Administración y todo lo relacionado con el Departamento de Cooperación, Gestión de Proyectos y Programas Externos del Ministerio Público.

CONSIDERANDO (4): Que, los contratos de obra pública, suministros de bienes y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la Ley de Contratación del Estado y Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (5): Que, dicho Concurso Privado está conforme a lo establecido en el Art. 62 de la Ley de Contratación del Estado, y artículos 84, 139, 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, artículo 70 de las normas de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020, que establece la adjudicación de los contratos de concurso, la contratación de servicios de consultoría será precedida de las bases del concurso y de los términos de referencia correspondientes, además de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Art. 53 de la presente Ley.

CONSIDERANDO (6): Que el Ministerio Público estableció para sus operaciones administrativas los reglamentos y manuales necesarios.





Fiscalía General Adjunta

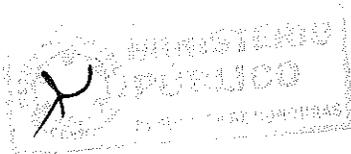
CONSIDERANDO (7): Que los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** fueron aprobados con los Oficios No. FEP-ETNIAS/PC N 2298-2019 y; 859-2020 firmados por la abogada Yani del Cid, Fiscal Jefe de la Fiscalía de Etnias, en fecha 20 de noviembre de 2019 y; 21 de enero de 2020, procediendo a la firma de las invitaciones, para la publicación del concurso Privado No. **CP-DCGPPE-003-2020**

CONSIDERANDO (8): Que en fecha 30 de septiembre de 2020 la Comisión Evaluadora emitió Acta de Recomendación de Adjudicación N° CP-DCGPPE-003-2020, resultante del análisis de la ofertas recibidas, calificando dos oferentes para la consultoría de Pluralismo Jurídico y uno para el Protocolo de Actuación Fiscal.

CONSIDERANDO (9): Que en el presente proceso se observaron los principios de publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia, tal como lo establecen los artículos 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (10): Que de acuerdo a la recomendación de adjudicación emitida por la Comisión Evaluadora al señor **Jorge Gabriel Arévalo García** para que realice la consultoría: Diseño del Protocolo de Actuación Fiscal de Etnias y Patrimonio Cultural, EP-ETNIAS/PC por la cantidad de doscientos cincuenta mil novecientos siete lempiras con doce centavos (L.250,907.12), y; a la antropóloga **Gloria Eugenia Lara Pinto** para que haga la consultoría: Estudio sobre Pluralismo Jurídico del pueblo Tolután de la Montaña de la Flor en Honduras por la cantidad de doscientos cuarenta y nueve mil ciento veinticinco lempiras con setenta y cinco centavos (L.249,125.75); ambos calificaron según lo solicitado en los términos de referencia y acorde a los artículos No.51,52,53 de la Ley de Contratación del Estado y 136 numeral c) y d) del Reglamento de Ley de Contratación del Estado, la Comisión Evaluadora recomienda adjudicar ambas consultorías.

CONSIDERANDO (11): Que en todo momento la actuación a desarrollar por los consultores **Jorge Gabriel Arévalo García** y **Gloria Eugenia Lara Pinto**, será tal como se establece en el Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía en el artículo 207, en



Fiscalía General Adjunta

cuanto a los principios especiales que rigen los procedimientos que involucren miembros de Grupos Étnicos y el patrimonio cultural, **Principio De Especialidad**, mismo que se dirigirá específicamente a proteger y representar a las víctimas del grupo étnico, teniendo presente que los fiscales deben abstenerse de intervenir directamente en proceso en los que éstos intervengan como sujetos activos del delito, limitando su participación en tales casos, dirigido por la Fiscalía Especial de Protección de Etnias y Patrimonio Cultural FEP-ETNIAS, a acatar las instrucciones que esta Fiscalía especial gire sobre las particularidades determinadas por la Ley y/o los convenios o jurisprudencia internacional en la materia.

CONSIDERANDO (12): Los consultores deberán regir su actuación conforme al **Principio de subsidiariedad y ultima ratio en el ejercicio de la acción penal**, determinado en el citado artículo, debiendo considerar en todo momento que la actividad de la Fiscalía Especial de Protección de Etnias y Patrimonio Cultural, sin menoscabo del principio acusatorio que rige toda la función del Ministerio Público, debe orientar su actividad a velar por el estricto respeto a la diversidad étnica y cultural de él o los encausados; asimismo, que los fiscales a cargo del procesamiento, deben tener un especial énfasis en establecer el nivel de comprensión, lingüística y cultural de el o los miembros del grupo étnico que pudieren ser imputados, determinando en forma fundada, si estos pudiesen o no, ignorar a cabalidad los alcances y la obligatoriedad de la norma penal. A fin de que, sea especial consideración su condición y pertenencia a un grupo étnico, para a aplicación de las causas de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad, criterios de oportunidad y demás medidas desjudicializadoras contempladas en la normas adjetiva e igualmente, la jurisprudencia emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, procurando en consecuencia y en armonía con todos los actores, buscar antes del castigo, la solución del conflicto penal y la promoción de la paz social.

POR TANTO: El Fiscal General Adjunto de la República, conforme al Dictamen de la División Legal No. DL-UAA-013-2019 (2), y en uso de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante decreto número 69-2018, así como la delegación del Fiscal General de la República mediante Acuerdo FGR-016-2018; con fundamento en los artículos 59, 80, 232, 233, 321 de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 8, 17, 18, y demás aplicables de la Ley



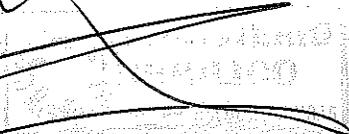
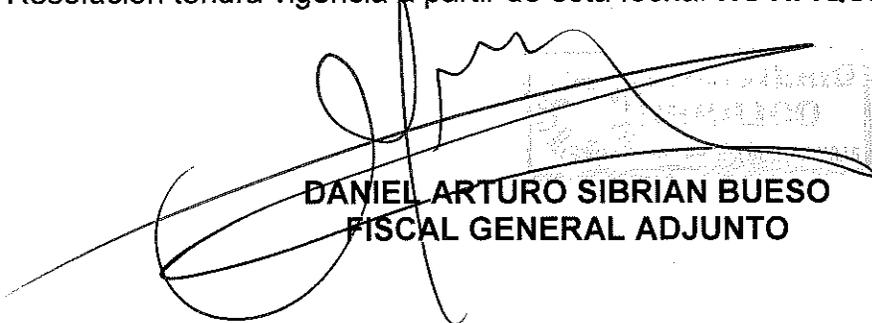
Fiscalía General Adjunta

del Ministerio Público; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 15, 38, 51 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado; 85, 90, 94, 125, 132, 141 y 142 del Reglamento de la Ley de Contratación de Estado, los artículos 12,13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 207 y 208 del Reglamento especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía; artículo 70 de las normas de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y en apego a las recomendaciones de la Comisión Evaluadora: **RESUELVE: 1)** Adjudicar al consultor **Jorge Gabriel Arévalo García** el Diseño del Protocolo de Actuación Fiscal de Etnias y Patrimonio Cultural, EP-ETNIAS/PC por la cantidad de doscientos cincuenta mil novecientos siete lempiras con doce centavos (L.250,907.12); actividad que deberá desarrollarse y presentar los productos específicos en el término 60 días calendarios, los cuales se contarán a partir de la firma del contrato, quien deberá cumplir su obligación contractual respetando en todo momento los principio y valores que orientan la función Fiscal y las especiales que rigen la Fiscalía Especial de Protección de Etnias y Patrimonio Cultural. **2)** Adjudicar a la antropóloga **Gloria Eugenia Lara Pinto** el estudio sobre Pluralismo Jurídico del pueblo Tolupán de la Montaña de la Flor en Honduras por la cantidad de doscientos cuarenta y nueve mil ciento veinticinco lempiras con setenta y cinco centavos (L.249,125.75), actividad que deberá desarrollarse y presentar el productos específico en el término de noventa (90) días calendarios, los cuales se contarán a partir de la firma del contrato, tal como se establecieron en los términos de referencia; adjudicación que se recomienda por cumplir con los requisitos establecidos en los términos de referencia, conforme a lo establecido en el artículos No.51,52,53 de la Ley de Contratación del Estado y 136 numeral c) y d) del Reglamento de Ley de Contratación del Estado, quien deberá cumplir su obligación contractual respetando en todo momento los principio y valores que orientan la función Fiscal y las especiales que rigen la Fiscalía Especial de Protección de Etnias y Patrimonio Cultural. **3)** En caso de que la señora Gloria Lara no acepte o formalice el contrato, se podrá adjudicar la consultoría de Pluralismo Jurídico al siguiente oferente calificado tal como lo establece el artículo 58 de la Ley de Contratación del Estado; **4)** Descalificar del presente proceso a las propuestas presentadas por el señor Juan Carlos Murillo, en vista que sus ofertas no se ajustan a lo requerido en los términos de referencia



Fiscalía General Adjunta

(Artículo 47 de la LCE y 131 del RLCE); **Y MANDA:** Que el Departamento de Cooperación, Gestión de Proyectos y Programas Externos del Ministerio Público, proceda a comunicar la presente Resolución N° FGA-217-2020 a los consultores antes mencionados, así como a las instancias que conciernan, para los efectos legales y administrativos correspondientes. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de esta fecha. **NOTIFÍQUESE.**



DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO
FISCAL GENERAL ADJUNTO